

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2052

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DIC 2020

VISTO:

El Decreto N° 1442 de fecha 20 de noviembre de 2020, por el cual vetó parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia, el proyecto de ley sancionado en fecha 22 de octubre de 2020, recibido en el Poder Ejecutivo el día 06 de noviembre del mismo año y registrado bajo el N° 14002; y

CONSIDERANDO:

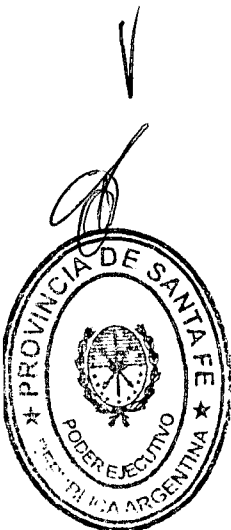
Que dicho proyecto de ley establece el principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, entes públicos o con participación estatal y asociaciones, consejos y colegios profesionales;

Que el Decreto N° 1442/20 vetó los artículos 3 y 6 del citado proyecto de ley, proponiendo textos sustitutivos para los mencionados artículos;

Que la H. Legislatura comunicó por Nota de la H. Cámara de Diputados N° 25611 de fecha 30 de noviembre de 2020, y recibida por este Poder Ejecutivo el día 17 de diciembre del mismo año, su decisión de aceptar el veto con las enmiendas propuestas, adoptando el mismo criterio que la H. Cámara de Senadores, todo conforme lo establecido en el Artículo 59, segundo párrafo de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ley N° 14002, con las enmiendas propuestas por los Artículos 2 y 3 del Decreto N° 1442/20 para los artículos 3 y 6 de dicho proyecto de Ley, aprobadas por la Honorable Legislatura y que textualmente se transcriben:

"ARTÍCULO 3.- La paridad de género se aplica en:

a) Las precandidaturas a los cargos electivos ejecutivos y unipersonales provinciales (Gobernador/a y Vicegobernador/a; y Senadores/as Provinciales).

b) Elecciones generales de cargos públicos electivos para la postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as para:

1. Diputados/as Provinciales;

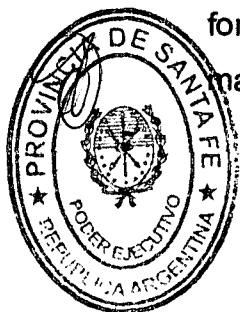
2. Concejales/as Municipales;

3. Miembros de Comisiones Comunales; y

4. Listas de candidatos/as a convencionales constituyentes (artículos 114 y 115 de la Constitución Provincial);

c) Designación de Ministros/as y Secretarios/as de Estado;

d) Integración de cargos según leyes orgánicas o estatutos para el sector público provincial no financiero, para empresas, sociedades y otros entes públicos, bajo la forma de empresas públicas, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades anónimas del Estado, sociedades de economía mixta,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

sociedades del Estado, entes interestatales e interjurisdiccionales u otros entes estatales;

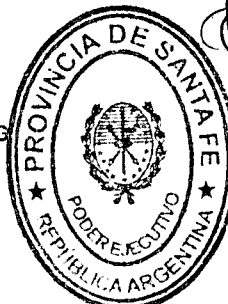
- e) Poder Judicial;
- f) Consejo de la Magistratura;
- g) Constitución y organización de partidos políticos; y
- h) Consejos, colegios y asociaciones profesionales.”

“ARTÍCULO 6.- Para la postulación de precandidatos/as y candidatos/as a Cargos Electivos Ejecutivos y Unipersonales la paridad de género será respetada integrando la fórmula de Gobernador/a y Vicegobernador/a por personas de diferente género y, para el supuesto de senador/a provincial, el precandidato/a y candidato/a suplente deberá ser de género distinto al titular. En ambos casos será indistinto el orden en cuanto a género se refiere.”

ARTÍCULO 2.- Refrédese por el señor Ministro de Gestión Pública a cargo del despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese conjuntamente con la Ley N° 14002 y el Decreto N° 1442/20 y archívese.

C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHLIG



C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI